

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003032202000716 00.
Clase: Servidumbre.
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandados: Sonia Torres de Barberi.

Para resolver el recurso de reposición, frente al auto de 23 de noviembre de 2020 y 16 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró orden de apremio y se adicionó la misma, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con prontitud se advierte que prosperará la excepción propuesta por las razones que pasan a exponerse.

El Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.7.5.2. señala:

La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

(...)

d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

e) Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso. (subrayado fuera del original)

De cara a lo anterior se advierte que le obra razón a la parte demandada, pues si bien el accionante indicó que una vez conocido el número del proceso allegaría el título judicial correspondiente, lo cierto es que a la fecha no ha aportado tal documental, ni siquiera en el plazo de traslado del presente escrito, tal como lo faculta el numeral 1° del artículo 101 del C.G.P.

En consecuencia, habrá de declararse la prosperidad de la excepción allegada, y, en aplicación del numeral 2° del artículo 101 del C.G.P., se declarará terminada la actuación y se devolverán las diligencias al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: Revocar los autos de 23 de noviembre de 2020 y 16 de diciembre de 2021, por lo dicho.

Segundo: Declarar terminado el asunto de la referencia, ante la prosperidad de la excepción previa presentada.

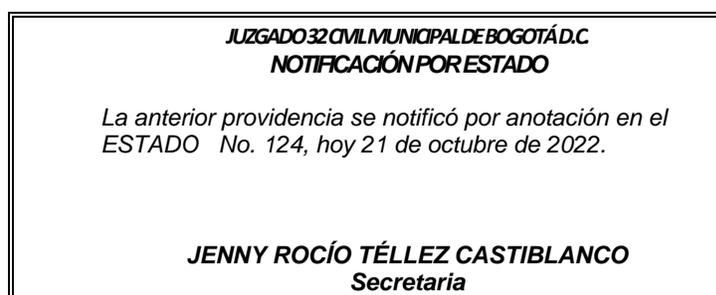
Tercero: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares existentes, así como las medidas especiales tomadas en dichos autos. Oficiar de conformidad.

Quinto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367e7215137c57a5bf75dfa1620214742bf0f345c5e1a5769d7fe3bc2c5676b3**

Documento generado en 14/10/2022 09:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>